



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio dieciocho de dos mil veintidós

AUTO N° :	71
RADICADO NO.	05-001-31-10-008-2022-00209-01
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DENUNCIANTE:	ROSANGELA MARIA GUEVARA CHIRINOS
DENUNCIADO:	EFREN DARIO BEDOYA ESCOBAR
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

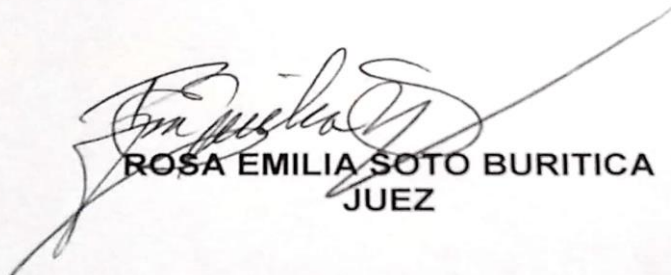
Por reparto correspondió a esta sede de familia el proceso de violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia del Corregimiento de San Cristóbal, de los señores **ROSANGELA MARIA GUEVARA CHIRINOS Y EFEREN DARIO BEDOYA ESCOBAR**, para surtir el grado de consulta.

Se advierte que de la causa conoció en anterior oportunidad, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta localidad, según el radicado que se encontró en el sistema de gestión 2021-00635.

Dispone el Acuerdo 1472 de 2002, Art. 7°, numeral 5, que: *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*. En virtud de la disposición trascrita es claro que a quien corresponde asumir el conocimiento del presente asunto es al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín; en consecuencia, se dispone la remisión del expediente a esa judicatura para lo de su competencia.

Remítanse las diligencias virtuales a la Oficina de Apoyo Judicial para su reasignación.

C U M P L A S E,



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ